



Código: NC-NA-P01-F02	Versión: 04	Page 1 of 7
-----------------------	-------------	-------------

## RESOLUCIÓN No. 1206

(Tunja, 25 FEB 2008 )

Por la cual se Convoca a Elección de los Representantes de los Estudiantes de Postgrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, ante unos Consejo de Facultad.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Ley 30 de 1992, Acuerdos 130 de 1998, 066 y 067 de 2005, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral No 1436 del 22 de marzo de 2007, se adoptó el Reglamento para la Elección del Representante de los Estudiantes de Pregrado y postgrado ante los Consejos de Facultad de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que la Estructura Académica Acuerdo 067 de 2005 en su artículo 17, literal d), prevé como integrantes del Consejo de Facultad Dos Representantes Estudiantiles, uno de Pregrado y otro de Postgrado.

Que corresponde al Presidente del Comité Electoral, proponer al Rector la Convocatoria del proceso democrático mediante Resolución Rectoral, para los Estudiantes de Postgrado de las Facultades de: Ciencias Básicas, Ciencias Económicas y Administrativas, Ciencias de la Educación, Ingeniería, Derecho y Ciencias Sociales, Ciencias de la Salud, Seccionales Duitama y Sogamoso.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

### RESUELVE:



Código: NC-NA-P01-F02	Versión: 04	Page 2 of 7
-----------------------	-------------	-------------

ARTÍCULO 1°. CONVOCAR a Elección de los Representantes Estudiantiles de los Programas (Propios) de Postgrado ante los Consejos de Facultad de: Ciencias Básicas, Ciencias Económicas y Administrativas, Ciencias de la Educación, Ingeniería, Derecho y Ciencias Sociales, Ciencias de la Salud, Seccionales Duitama y Sogamoso de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, de conformidad con lo establecido en la Estructura Académica acuerdo 067 de 2005 y el Reglamento adoptado mediante Resolución No. 1436 del 22 de marzo de 2007.

ARTÍCULO 2°. Fijar como fecha de Elección de Los representantes Estudiantiles de Postgrado de programas propios, ante los Consejos de Facultad de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para el 5 de abril de 2008, de 9:00 a.m. a 12 M.

ARTICULO 3°. Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Estudiantes ante el Consejo de Facultad, el estudiante dicente de un programa propio de Postgrado de la de la respectiva Facultad, con matrícula vigente, que haya aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) del Plan de Estudios y no esté bajo sanción disciplinaria.

PARÁGRAFO 1, Los estudiantes sancionados, académica o disciplinariamente, podrán elegir pero no ser elegidos.

PARÁGRAFO 2. Ningún estudiante podrá ser elegido para más de una representación, si los respectivos períodos coinciden en el tiempo, así sea parcialmente.

ARTICULO 4°. Todo candidato deberá ser inscrito en la Secretaría General de acuerdo a lo previsto en el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005, artículo 41 literal b).

ARTICULO 5°. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por no menos de cinco estudiantes del programa de pregrado o postgrado respectivamente, con matrícula vigente la cual deberá contener:

1. La manifestación de querer inscribirse como candidato.
2. Sus nombres y apellidos completos.



<b>Código:</b> NC-NA-P01-F02	<b>Versión:</b> 04	<b>Page</b> 3 of 7
------------------------------	--------------------	--------------------

3. La Facultad y Escuela a la cual pertenece
4. El Consejo para el cual se inscribe.
5. Los nombres y apellidos completos de quienes lo inscriben.

PARAGRAFO 1. Al firmar el acta respectiva en señal de aceptación, el candidato está manifestando que no le afecta inhabilidad e incompatibilidad alguna para desempeñar la representación estudiantil y anexará dos fotografías en blanco y negro de 3X3 para la respectiva credencial o tarjetón si así se solicitara.

PARÁGRAFO 2. Sólo podrán introducir modificaciones a una inscripción los estudiantes que firmaron la diligencia de inscripción a que se refiere el presente artículo, a condición de que lo hagan dentro de los tres (3) días hábiles, siguientes a la fecha en que se venza el término de la inscripción de candidatos.

ARTICULO 6°. Los Decanos de las Facultades Seccionales pueden recibir inscripciones y autorizarlas con su firma, siguiendo el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior.

ARTICULO 7°. Se fija como fecha límite para inscripción de candidatos de Programas de Postgrado en programas propios, el día 11 de marzo de 2008, hasta las 6:00 P.M., en la Secretaría General o en las Decanaturas de las Seccionales de Duitama y Sogamoso.

ARTÍCULO 8°. Una vez cerrada la inscripción de los candidatos, el Presidente del Comité Electoral y demás miembros, verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada uno de los candidatos inscritos, para lo cual solicitará a la Oficina de Admisiones y Control de Registro Académico, los siguientes documentos:

- Constancia de ser estudiante dicente de un programa propio de Postgrado con matrícula vigente, que haya aprobado al menos el 50% del Plan de Estudios y de no estar sancionado disciplinariamente.

ARTICULO 9°. Verificado el cumplimiento de los requisitos anteriores, mediante Resolución Rectoral, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción.



<b>Código:</b> NC-NA-P01-F02	<b>Versión:</b> 04	<b>Page</b> 4 of 7
------------------------------	--------------------	--------------------

ARTICULO 10°. Podrán votar todos los estudiantes con matrícula vigente, de programas propios de postgrado, para la respectiva representación, previstos en el Artículo 17 literal d) y Parágrafo 2 del Acuerdo 067 de 2005.

ARTICULO 11°. El ejercicio del voto, será en todos los casos personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se hará mediante la presentación del carnét estudiantil vigente o su respectivo documento de identidad ante los jurados.

ARTICULO 12°. Los listados de votantes serán suministrados por el Grupo de Admisiones y Control de Registro Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y serán expedidos por el Presidente del Comité Electoral, para cada mesa de votación.

ARTICULO 13°. Las urnas serán ubicadas en el Primer Piso del Hall del Edificio Administrativo de la Institución, en número de una mesa para cada Facultad y se marcarán con el nombre de esta elección. En estas urnas se depositarán solamente los votos emitidos por los estudiantes matriculados a la respectiva facultad.

ARTICULO 14°. La votación para los programas de postgrado será de 9:00 a.m. a 12:00 M., en el Primer Piso Hall Edificio Administrativo de la Institución.

ARTICULO 15°. Mediante Resolución Rectoral, con treinta (20) días de antelación a la fecha de elección, se designará el jurado quien actuará a su vez como junta escrutadora en la respectiva mesa de votación, integrada así:

1. Un profesor de la Facultad donde se realiza la elección, quien lo presidirá.
2. Dos estudiantes de Facultades de postgrado respectivamente.

PARAGRAFO 1. El nombramiento de jurado será de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación al respecto, tal conducta será objeto de investigación disciplinaria, de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de éstos, por fuerza mayor o caso fortuito el día de la elección, el Decano deberá nombrar su reemplazo e informará el hecho al Comité Electoral.



Código: NC-NA-P01-F02	Versión: 04	Page 5 of 7
-----------------------	-------------	-------------

PARAGRAFO 2. El jurado de votación instalará la mesa respectiva media hora antes del inicio de la votación en el lugar señalado para el efecto.

Antes de iniciarse la votación, los jurados abrirán la urna y se cerciorarán de que esté completamente vacía, luego de lo cual la sellarán bajo su responsabilidad.

ARTICULO 16°. Los Decanos coordinarán y supervisarán las elecciones de sus correspondientes Facultades y Sedes.

ARTICULO 17°. Todo voto debe expresar únicamente el nombre del Consejo y el del candidato por el cual se sufraga, marcando con una (X) el candidato de su preferencia o en blanco, en caso de marcar más de una casilla, el Voto se anulará.

PARAGRAFO. Solamente serán validos los votos suministrados en papeleta o tarjetón que para el efecto suministre la Secretaría General.

ARTICULO 18°. Para votar se procederá así: el elector exhibirá al presidente del jurado su carnét estudiantil o documento de identidad. Verificada la identidad y cerciorado de que figura en la lista de sufragantes de dicha mesa, el presidente le permitirá depositar su voto.

El jurado encargado de llevar el registro de votantes anotará el número de orden de cada voto y el código estudiantil de cada votante. El elector deberá firmar dicho registro.

ARTICULO 19°. Expirado el término de votación, los jurados procederán a efectuar el escrutinio parcial, previa totalización del número de sufragantes.

El resultado será consignado en Acta de Escrutinio Parcial, que al efecto distribuirá la Secretaría General, y que deberá ser firmado por todos los miembros del jurado. Ninguno de ellos podrá abstenerse de firmar el formulario de escrutinio, lo cual no obsta para que adjunten a éste las constancias y explicaciones que a bien tengan.

PARAGRAFO. En el caso de las Sedes Seccionales, el acta de escrutinio, se hará por duplicado y uno de sus ejemplares se mantendrá en la oficina de Decanatura de la Sede Seccional.



<b>Código:</b> NC-NA-P01-F02	<b>Versión:</b> 04	<b>Page</b> 6 of 7
------------------------------	--------------------	--------------------

ARTICULO 20°. Firmado el Acta de escrutinio parcial, los jurados la introducirán dentro de la urna, junto con los votos y soportes, y harán entrega de éstos al Decano o Coordinador respectivo.

Los jurados de la Sede Central, deberán llevar las urnas de inmediato a la Secretaría General y hacer entrega de las mismas para que sean introducidas en el arca triclave. Las llaves serán guardadas por el Presidente, Docente y Estudiante; representantes ante el Comité Electoral.

Los Decanos de Sede, coordinarán, supervisarán, dirigirán y resolverán las consultas que surjan durante la elección en su correspondiente sede o unidades académicas; enviarán vía FAX, el mismo día, y al día siguiente la documentación soporte de la información.

ARTICULO 21°. Cuando se compruebe que una persona votó más de una vez, se anularán al azar, igual número de votos al número de veces que la persona votó.

ARTICULO 22°. Cuando se compruebe que en una urna, ha sido depositado un número mayor de votos del que corresponde de conformidad con la lista de sufragantes respectiva, el jurado de la mesa o el Presidente del Comité Electoral anulará los votos excedentes, tomados al azar entre los consignados en la urna de que se trate y los quemará.

ARTICULO 23°. Los escrutinios generales se efectuarán en la Secretaría General el martes siguiente de la fecha de elección, por el presidente del Comité Electoral y demás miembros, quienes resolverán las consultas, quejas e impugnaciones si las hubiere. Actuará como secretario el funcionario designado por la Rectoría ante el Comité Electoral, quien se encargará de levantar la respectiva acta.

ARTICULO 24°. Terminado el escrutinio, vertidos los resultados en forma clara en el acta respectiva y firmada ésta, por los miembros del Comité Electoral, el presidente leerá los resultados en voz alta.

ARTICULO 25°. En caso de presentarse empate entre los candidatos, en el momento del escrutinio general en la elección del representante de los Estudiantes ante el Consejo de Facultad, se invitará a los candidatos respectivos y en su presencia se



Código: NC-NA-P01-F02

Versión: 04

Page 7 of 7

definirá la elección al azar. Formalizada oficialmente el acta de escrutinio general, el presidente del Comité Electoral proyectará la Resolución Rectoral por medio de la cual se declara legalmente electo al ganador.

ARTICULO 26°. Para ser declarado electo, en esta elección se requerirá la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

ARTICULO 27°. Una vez notificado legalmente al ganador y posesionado en la respectiva corporación, el presidente del Comité Electoral, expedirá la correspondiente credencial.

ARTICULO 28°. En virtud de lo establecido por el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse por una sola vez la votación del representante, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales, no podrán presentarse los mismos candidatos.

ARTICULO 29°. El período de los representantes de los Estudiantes de Postgrado ante el Consejo será de dos años.

ARTICULO 30°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 25 FEB 2008

*Au*  
ALFONSO LÓPEZ DÍAZ  
Rector

*B*  
Comité Electoral/SBS.  
/Dora R.